## Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 426-2007 ICA

Lima, veintiséis de marzo del dos mil siete.-

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por Suministros Agroindustriales Sociedad Anónima; verificado el cumplimiento de los requisitos de forma previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, el de fondo previsto en el inciso 1 del artículo 388 del mismo cuerpo de leyes, y CONSIDERANDO:

PRIMERO: La impugnante invocando el inciso 1 del artículo 386 del Código Procesal Civil, denuncia la aplicación indebida del artículo 1219 inciso 1 del Código Civil, a los hechos que estima se han establecido, pues considera que no se ha acreditado fehacientemente la acreencia, ni en las etapas procesales se ha demostrado la obligación de la recurrente.

SEGUNDO: La impertinencia de una norma sustantiva se establece con relación al juicio de hecho establecido en la instancia, y aparece del sexto y séptimo considerandos de la sentencia de vista, que se ha probado la obligación, por lo que el cargo no puede ser admitido. El recurrente pretende una modificación del juicio de hecho, lo cual es ajeno a los fines del recurso de casación, previstos en el artículo 384 del Código Procesal Civil.

Por las razones expuestas y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas trescientos cuarenta interpuesto por Suministros Agroindustriales Sociedad Anónima contra la resolución de vista de fojas trescientos treinta y tres de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis; CONDENARON al recurrente al pago de la Multa de Tres Unidades de Referencia Procesal, así como las costas y costos del recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" en los seguidos con

## Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

CASACION N° 426-2007 **ICA** 

doña Juana María Jesús Luna Victoria Rosas, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; y los devolvieron.- <u>Vocal Ponente</u>.- Sánchez-Palacios Paiva.-

S.S.

SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA

**HUAMANÍ LLAMAS** 

**GAZZOLO VILLATA** 

FERRIERA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

Se Publico Conforme a Ley

Pedro Francia Julca

de la sala de Dececho Constitucional Permanente de la Corte Suprenta